

- Con carácter subsidiario, si el Tribunal General concluye que la UE no se ha subrogado en los derechos del Banco, abonar todos los importes adeudados al Banco con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Electricity Distribution Loan Agreement, los cuales comprenden:
 - 52 657 141,77 euros, que es la cuantía adeudada al Banco a 9 de agosto de 2017 y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 9 de agosto de 2017).
 - Otros intereses contractuales moratorios, a un tipo anual igual al mayor (para cualquier período pertinente considerado) de (i) el tipo interbancario pertinente más un 2 % (200 puntos básicos) o (ii) el tipo que ha de abonarse en virtud de la cláusula 3.01 más el 0,25 % (25 puntos básicos), hasta el momento en que se efectúe el pago.
 - La totalidad de los impuestos, tasas, honorarios y gastos profesionales acumulados desde la fecha del vencimiento hasta que se realice el pago, incluidas las costas correspondientes al presente procedimiento.
- En cualquier caso, abonar el importe adeudado a la UE o al Banco, según el caso, correspondiente a los plazos que venzan después de la fecha de este recurso y que Siria no abone, el cual comprende:
 - El principal y los intereses correspondientes a cada plazo.
 - Intereses contractuales moratorios, a un tipo anual igual al mayor (para cualquier período pertinente considerado) de (i) el tipo interbancario pertinente más un 2 % (200 puntos básicos) o (ii) el tipo que ha de abonarse en virtud del artículo 3.01 más el 0,25 % (25 puntos básicos), desde la fecha de vencimiento de cada plazo hasta que Siria efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relacionadas con el presente procedimiento de conformidad con el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo.

Primer y único motivo, basado en que Siria incumplió las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del Electricity Distribution Loan Agreement y según las cuales debe abonar los plazos establecidos en el Electricity Distribution Loan Agreement en el momento de su vencimiento, y en virtud de la cláusula 3.02 del Electricity Distribution Loan Agreement según la cual debe abonar los intereses moratorios de cada uno de los plazos vencidos y no abonados, al tipo anual estipulado. Por consiguiente, Siria está contractualmente obligada a abonar todos los importes adeudados con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Electricity Distribution Loan Agreement.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2017 — BEI/Siria

(Asunto T-541/17)

(2017/C 369/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Banco Europeo de Inversiones (representantes: P. Chamberlain, T. Gilliams, J. Shirran y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes, D. Arts, abogado, y T. Cusworth, Solicitor)

Demandada: República Árabe Siria

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que ordene a Siria:

- Abonar todos los importes adeudados a la UE con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.03 del Electricity Transmission Loan Agreement (Acuerdo de Préstamo para la Transmisión de Electricidad) en virtud de su derecho de subrogación, los cuales comprenden:
 - 3 383 971,66 francos suizos (CHF) y 38 934 400,51 euros, que es la cuantía adeudada a la UE a 9 de agosto de 2017, y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 9 de agosto de 2017).

- Otros intereses contractuales moratorios, a un tipo anual igual a la suma de (i) 2,5 % (250 puntos básicos) y (ii) el tipo que ha de abonarse conforme a la cláusula 3.01, hasta el momento en que se efectúe el pago.
- La totalidad de los impuestos, tasas, honorarios y gastos profesionales acumulados desde la fecha del vencimiento hasta que se realice el pago, incluidas las costas correspondientes al presente procedimiento.
- Con carácter subsidiario a la orden anterior, si el Tribunal General concluye que la UE no se ha subrogado en los derechos del Banco, abonar todos los importes adeudados al Banco con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Electricity Transmission Loan Agreement, los cuales comprenden:
 - 3 383 971,66 CHF y 38 934 400,51 euros, que es la cuantía adeudada al Banco a 9 de agosto de 2017, y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 9 de agosto de 2017).
 - Otros intereses contractuales moratorios, a un tipo anual igual a la suma de (i) 2,5 % (250 puntos básicos) y (ii) el tipo que ha de abonarse conforme a la cláusula 3.01, hasta el momento en que se efectúe el pago.
 - La totalidad de los impuestos, tasas, honorarios y gastos profesionales acumulados desde la fecha del vencimiento hasta que se realice el pago, incluidas las costas correspondientes al presente procedimiento.
- En cualquier caso, abonar el importe adeudado a la UE o al Banco, según el caso, correspondiente a los plazos que venzan después de la fecha de este recurso y que Siria no abone, el cual comprende:
 - El principal y los intereses correspondientes a cada plazo.
 - Intereses contractuales moratorios, a un tipo anual igual a la suma de (i) 2,5 % (250 puntos básicos) y (ii) el tipo que ha de abonarse conforme a la cláusula 3.01, desde la fecha de vencimiento de cada plazo hasta que Siria efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relacionadas con el presente procedimiento de conformidad con el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo.

Primer y único motivo, basado en que Siria incumplió las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del Electricity Transmission Loan Agreement y según las cuales debe abonar los plazos establecidos en el Electricity Transmission Loan Agreement en el momento de su vencimiento, y en virtud de la cláusula 3.02 del Electricity Transmission Loan Agreement según la cual debe abonar los intereses moratorios de cada uno de los plazos vencidos y no abonados, al tipo anual estipulado. Por consiguiente, Siria está contractualmente obligada a abonar todos los importes adecuados con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 8.01 y 8.02 del Electricity Transmission Loan Agreement.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2017 — BEI/Siria

(Asunto T-542/17)

(2017/C 369/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Banco Europeo de Inversiones (representantes: P. Chamberlain, T. Gilliams, J. Shirran y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes, D. Arts, abogado, y T. Cusworth, Solicitor)

Demandada: República Árabe Siria